



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COLABORACION VECINAL

R. AYUNTAMIENTO TAMPICO, TAM.

EL SUSCRITO LICENCIADO ERICK VELAZQUEZ ROMERO, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAM., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 68 FRACCION IV DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CERTIFICA: -----

QUE EN EL LIBRO EN QUE SE ASIENTAN LAS ACTAS DE LA SESIONES DE CABILDO, SE ENCUENTRA EL ACTA N° 6, SESION ORDINARIA N° 6, CELEBRADA EL DIA 10 DE MARZO DE 2005, QUE EN EL PUNTO NUMERO SEIS DEL ORDEN DEL DIA, TEXTUALMENTE, DICE LO SIGUIENTE: -----

-----EN EL PUNTO NUMERO SEIS DE LA ORDEN DEL DIA, QUE ES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 49 FRACCION III Y 87 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PRESENTACION Y APROBACION EN SU CASO, DEL PROYECTO DEL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION VECINAL.

El Presidente Municipal, cedió el uso de la palabra al Secretario del Ayuntamiento, quien expresó: distinguidos miembros del cabildo, el jueves pasado tuvimos nuestra consulta pública en donde dimos a conocer los pormenores y los detalles y la forma en que se redactó y está integrado este reglamento, concedimos tres días para que nos hicieran llegar sus observaciones o aportaciones en Secretaría del Ayuntamiento. Recibimos dos escritos cuyas observaciones fueron tomadas en cuenta. Por lo tanto se pone a su votación que tienen ustedes en sus carpetas puede continuar con su trámite para su publicación en el Periódico Oficial. Documento que quedó redactado de la siguiente manera: -----

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COLABORACION VECINAL

FERNANDO AZCARRAGA LOPEZ, Presidente Municipal del Municipio de Tampico, Tamaulipas, con apego en lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política Mexicana, 131 de la Constitución Política local, 49 fracción III, 81 fracción III, 86 y 87 del Código Municipal del Estado; y

CONSIDERANDO

UNICO:- Que durante los últimos quince años, la Ciudad y Puerto de Tampico ha experimentado un crecimiento acelerado en los rubros comercial, industrial y cultural, así como en el número de habitantes y con ello, por obvia añadidura, el incremento en el número de viviendas y colonias ha sido importante, obligando a la autoridad a crear nuevos y mejores mecanismos de regulación para llevar a cabo de manera óptima y organizada la distribución de los distintos satisfactores de interés público, por lo que en Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el día 10 de marzo de 2005, se aprobó el siguiente Reglamento:



INDICE

TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO
DEL AMBITO DE VALIDEZ Y OBJETIVOS

TITULO SEGUNDO
DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION VECINAL

CAPITULO PRIMERO
DE LA DEFINICION Y ATRIBUCIONES

CAPITULO SEGUNDO
DE LA DELIMITACION TERRITORIAL

CAPITULO TERCERO
DE LOS INTEGRANTES, REQUISITOS, FUNCIONES Y METODO DE ELECCION

CAPITULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES

CAPITULO QUINTO
DEL PATRIMONIO

TITULO TERCERO
DE LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO UNICO
DE LA DEFINICION, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

TITULO CUARTO
DE LA DELEGACION DE CONCILIACION VECINAL

CAPITULO UNICO
DE LA DEFINICION E INTEGRACION

TITULO QUINTO
DE LA CONCILIACION, INFRACCION Y SANCION

CAPITULO PRIMERO
DEL PROCESO CONCILIATORIO

CAPITULO SEGUNDO
DE LA INFRACCION, SANCION Y RECURSO

TRANSITORIOS

**DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COLABORACION VECINAL**



TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO DEL AMBITO DE VALIDEZ Y OBJETIVO

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general para los habitantes del Municipio de Tampico, Tamaulipas y la autoridad competente para su aplicación será la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento.

ARTICULO 2.- Este reglamento tiene los siguientes objetivos:

- I.- Garantizar el ejercicio pleno de los derechos sociales, la igualdad de oportunidades y, por ende, el acceso de la población al desarrollo social;
- II.- Promover la movilidad y organización vecinal para impulsar el mejoramiento integral de la calidad de vida, así como promover la base democrática de coparticipación social entre Gobierno y Sociedad;
- III.- Establecer el lineamiento general a que deben sujetarse las políticas públicas dirigidas al desarrollo social, la abolición de la marginación y la pobreza;
- IV.- Regular y garantizar el flujo de prestaciones sociales en bienes y servicios, dando prioridad a grupos vulnerables y núcleos poblacionales con mayor carencia;
- V.- Establecer el mecanismo de evaluación y seguimiento del programa social; y
- VI.- Promover y establecer el instrumento de acceso a la justicia directa y efectiva a través de la denuncia, conciliación y solución de controversias.

ARTICULO 3.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I.- Consejo: El Consejo de Colaboración Vecinal;
- II.- Vecino: La persona que radique y tenga su domicilio dentro del Municipio de Tampico, que ejerza profesión, oficio o cualquier medio honesto de vivir;
- III.- Dirección: La Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Tampico;
- IV.- Delegación: La Delegación de Conciliación Vecinal;
- V.- Municipio: El Municipio de Tampico.

TITULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE COLABORACION VECINAL

CAPITULO PRIMERO DE LA DEFINICION Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 4.- Los Consejos, son la figura organizativa y representativa, creados por la Administración Municipal, electos democráticamente en votación pública, para la atención de las colonias del Municipio, los que deberán coadyuvar con el mejoramiento del nivel de vida de sus vecinos, mediante la generación del proceso de desarrollo integral adecuado a las necesidades concretas de cada colonia, con la colaboración y participación solidaria de los colonos y en coordinación con la Dirección.

ARTICULO 5.- Las obligaciones y atribuciones del Consejo son las siguientes:

- I.- Acudir ante la instancia correspondiente, con la finalidad de acreditar la legal tenencia inmobiliaria;
- II.- Procurar mediante su gestión, el arribo de proyectos productivos acordes a la realidad socioeconómica de la colonia;
- III.- Promover obras y servicios, acordes a la situación que guarde la colonia que representa;
- IV.- Apoyar a la Administración Municipal en la promoción de la participación de la colonia para la solución de su problemática;



- V.- Promover la participación de la colonia en eventos culturales, deportivos y educativos que se promuevan dentro de su área de competencia;
- VI.- Representar a la colonia ante la Autoridad Municipal, con el reconocimiento y validación de la Dirección;
- VII.- Hacer propuestas ante la Autoridad Municipal sobre cuestiones relacionadas con la colonia;
- VIII.- Realizar reuniones internas de colonos, por lo menos una vez al mes;
- IX.- Mantener informados a los colonos, del avance alcanzado por gestiones realizadas, así como tomar el acuerdo general para su forma de participación;
- X.- Presentar para revisión y asesoramiento ante la Dirección, un informe detallado, acompañado de los comprobantes respectivos, de las finanzas internas de la gestión en turno;
- XI.- Elaborar su plan de trabajo anual, con la validación de la Dirección;
- XII.- Rendir anualmente, ante los colonos, un informe de actividades y estados financieros;
- XIII.- Realizar su trabajo de manera a partidista, sin proselitismo a favor de uno o varios grupos político y/o religiosos;
- XIV.- Facilitar, para una mejor interacción, la documentación e información solicitada por la Autoridad Municipal;
- XV.- Servir como canal de información, en su ámbito de representación, sobre proyectos y acciones realizadas o a realizarse por la Administración Municipal; y
- XVI.- Manejar libremente el sistema de cooperación voluntaria, ateniéndose al Plan de Desarrollo Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LA DELIMITACION TERRITORIAL

ARTICULO 6.- Se deberá elegir un Consejo por colonia, pero por cuestiones de densidad poblacional, la Dirección podrá dividir las colonias que así lo ameriten en sectores y se elegirá un Consejo por sector.

ARTICULO 7.- Las colonias serán delimitadas por el Ayuntamiento, con la elaboración de un plano que mostrará la división establecida. El plano podrá ser modificado con la adecuación del desarrollo del Municipio.

ARTICULO 8.- Para determinar la circunscripción de área de cada Consejo, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I.- El Consejo se integrará respetando la peculiaridad de cada colonia;
- II.- Si la colonia está constituida por más de 500 viviendas, se dividirá en sectores, de manera tal que el total de viviendas por sector sea igual o menor de ese número; y
- III.- Si una colonia tiene menos de 50 viviendas, los vecinos podrán optar por formar su propio Consejo o unirse a la colonia vecina y formar parte de su Consejo, siempre y cuando no se rebase el mínimo establecido.

CAPITULO TERCERO DE LOS INTEGRANTES, REQUISITOS, FUNCIONES Y METODO DE ELECCION

ARTICULO 9.- El Consejo estará integrado por:

- I.- Un Representante;
- II.- Un Representante Auxiliar de Control y Vigilancia;
- III.- Un Secretario;
- IV.- Un Tesorero; y
- V.- Cuatro Comisionados.

En la estructura básica del Consejo, se podrán designar comisionados adicionales a solicitud de la Dirección, para la promoción de los proyectos productivos, educativos, culturales y deportivos de la colonia.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 64 de fecha 31 de mayo de 2005.

ARTICULO 10.- Los requisitos para formar parte del Consejo son:

- I.- Ser mayor de edad;
- II.- Tener un modo honesto de vivir;
- III.- Ser residente de la colonia, con un mínimo de seis meses de antigüedad;
- IV.- Saber leer y escribir;
- V.- No tener antecedentes penales, para lo cual, deberá presentar una carta o constancia de no antecedentes penales;
- VI.- No desempeñar cargo de elección popular;
- VII.- No ser ministro de culto religioso;
- VIII.- No ser dirigente de un partido u organismo político;
- IX.- No ser funcionario o empleado de confianza del Gobierno Municipal, Estatal o Federal;
- X.- No formar parte del personal de la Dirección; y
- XI.- Mostrar respeto y cumplimiento de las leyes vigentes.

ARTICULO 11.- Son funciones del Representante del Consejo:

- I.- Presidir las reuniones internas del Consejo;
- II.- Presidir las reuniones que se realicen con la comunidad de su colonia o sector;
- III.- Representar al Consejo ante la autoridad, así como en la celebración de actos jurídicos que lo involucren, previa autorización de la Dirección, de los integrantes del Consejo y de los colonos, cuando fuere necesario;
- IV.- Someter a la revisión de la Dirección y aprobación de la reunión, el plan de trabajo anual que elabore el seno del Consejo;
- V.- Firmar la correspondencia del Consejo;
- VI.- Informar a la Dirección de los acuerdos tomados en el seno del Consejo;
- VII.- Solicitar a la Dirección su intervención para lograr la presencia de los Directores de las Dependencias Municipales, cuya participación sea necesaria en la reunión a celebrarse en su comunidad; y
- VIII.- Las demás que le otorgue el presente reglamento.

ARTICULO 12.- Son funciones del Representante Auxiliar de Control y Vigilancia:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Consejo, así como de los acuerdos tomados, reportando cualquier anomalía o incumplimiento a la Dirección, para que se tomen las medidas pertinentes a cada caso;
- II.- Recibir las quejas contra los integrantes del Consejo y hacerlas del conocimiento de la Dirección;
- III.- Asesorar a los integrantes del Consejo, principalmente al Representante, respecto al ejercicio de sus funciones; y
- IV.- Las demás que le requiere el presente reglamento.

ARTICULO 13.- Son funciones del Secretario:

- I.- Suplir la ausencia temporal, por más de quince días y menos de un mes, del Representante del Consejo;
- II.- Llevar un libro de actas de las reuniones celebradas con la comunidad y el Consejo. El libro deberá ser autorizado y sellado por la Dirección;
- III.- Formar y llevar el archivo del Consejo;
- IV.- Redactar la correspondencia del Consejo;
- V.- Mantener el resguardo de la bitácora de actividades del Consejo; y
- VI.- Las demás que se desprendan del presente reglamento.

ARTICULO 14.- Son funciones del Tesorero:

- I.- Administrar el patrimonio del Consejo, conformado con aportación voluntaria;
- II.- Elaborar un informe financiero mensual;
- III.- Formular la solicitud de apoyo económico que requiera el Consejo, para cumplir con su plan de trabajo;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 64 de fecha 31 de mayo de 2005.

IV.- Recabar y llevar de manera clara y transparente, el archivo de los comprobantes de gastos realizados por el Comité;

V.- Extender individualmente un recibo foliado y sellado por la Dirección, al vecino de la colonia o sector, por cada aportación voluntaria; y

VI.- Abrir una cuenta bancaria con firma mancomunada de los integrantes del Consejo.

ARTICULO 15.- Son funciones de los Comisionados:

I.- Proponer, elaborar y ejecutar el plan de trabajo correspondiente a su comisión, el cual deberá ser acorde con el plan de trabajo anual del Consejo;

II.- Promover campañas y eventos con la participación de los vecinos, para lograr el desarrollo de la obra o servicio que le corresponda;

III.- Mantener lazos de coordinación con cada representante de la autoridad municipal;

IV.- Informar y proponer al Representante, sobre posible solución a problemas de la colonia, en su área de competencia; y

V.- Promover e impulsar la organización de los vecinos en el área que le corresponda.

ARTICULO 16.- Cada Consejo será electo de la siguiente manera:

I.- La Dirección deberá notificar, cuando menos 10 días naturales de anticipación a los vecinos de la colonia, sobre la fecha, lugar y hora en que se celebrará la elección del Consejo, mediante aviso publicado en el periódico matutino de mayor circulación en la ciudad;

II.- La elección del Consejo se realizará por medio de votación, convocada por la Dirección;

III.- La Dirección certificará la elección y otorgará validez legal a los designados por la comunidad vecinal;

IV.- Las planillas participantes deberán registrarse ante la Dirección, cuando menos con 7 días naturales antes de la celebración de la elección; cada planilla deberá estar conformada por candidatos titulares y suplentes;

V.- La Dirección deberá proporcionar los recursos materiales necesarios para la elección del Consejo;

VI.- Deberá constar una lista de votantes con la certificación y firma de la Dirección;

VII.- La elección será democrática, libre y secreta, ante la presencia del representante de la Dirección; y

VIII.- El representante de la Dirección deberá elaborar el acta circunstanciada por duplicado, siendo la original para el Consejo electo y la copia para la Dirección.

ARTICULO 17.- El único requisito con que se deberá cumplir para votar, será el de presentar la credencial de elector con fotografía con domicilio en la colonia o sector donde se llevará a cabo la elección.

ARTICULO 18.- El representante de la Dirección verificará que las condiciones para la elección sean las óptimas y, una vez efectuada la verificación, certificará y declarará legalmente iniciada la jornada.

En caso de no reunirse las condiciones aptas para la elección, se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo otra, la que deberá realizarse en un término no mayor de 15 días hábiles; sin que se requiera aviso previo.

ARTICULO 19.- El proceso de elección será de la siguiente manera:

I.- Al vecino que presente su credencial de elector, se le entregará una boleta de votación previamente sellada por la Dirección, que deberá contener al reverso la lista de integrantes de cada planilla participante y la firma de su representante;

II.- Cada planilla nombrará un observador, el cual deberá estar presente en el lugar donde se depositen los votos y durante el conteo;

III.- Cada colono votará de manera secreta, poniendo una cruz sobre la planilla de su preferencia y depositará la boleta en una urna transparente;

IV.- Los votos serán contados públicamente; y

V.- El representante de la Dirección y un votante seleccionado al azar, fungirán como escrutadores.



ARTICULO 20.- El Consejo regirá por periodo mínimo de 3 años.

ARTICULO 21.- Si el Consejo quedara incompleto o desapareciese por renuncia de alguno o el total de sus miembros, por destitución o por ausencias injustificadas por más de quince días, previo a la terminación de la gestión, el cargo o cargos vacantes serán cubiertos por los suplentes.

ARTICULO 22.- La renuncia de alguno o varios miembros del consejo deberá ser presentada por escrito ante la Dirección.

CAPITULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 23.- La entrega de bienes, documentos y valores relacionados con su gestión o que hubiesen recibido del anterior que deberán hacer los integrantes del Consejo saliente, estará supervisada por un representante de la Dirección y constará en una acta formal, en caso de omisión y a petición de los colonos, la Dirección podrá proceder legalmente.

CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO

ARTICULO 24.- El patrimonio del Consejo estará constituido por la cooperación libre y voluntaria que decidan aportar los colonos por acuerdo de reunión. La cuota no será obligatoria ni condicionada por el Consejo o por la Dirección, para efectos de proporcionar información o servicio.

ARTICULO 25.- El monto propuesto para la cooperación, deberá contar con la asesoría previa y por escrito de la Dirección para su control.

ARTICULO 26.- El Consejo por cada cuota recibida, deberá expedir un recibo individual foliado y sellado por la Dirección, quien controlará su emisión e impresión.

TITULO TERCERO DE LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO UNICO DE LA DEFINICION, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 27.- La Dirección será encargada de reconocer, validar y atender a los Consejos integrados en el Municipio, conforme a las disposiciones previstas en el presente reglamento.

ARTICULO 28.- Las obligaciones y atribuciones de la Dirección son las siguientes:

- I.- Vigilar el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento;
- II.- Promover el desarrollo integral en las colonias que conforman el Municipio;
- III.- Otorgar el reconocimiento al órgano de representación en cada colonia o sector;
- IV.- Normar la estructura y funcionamiento del Consejo;
- V.- Promover la autogestión del Consejo para la solución de necesidades de la colonia;
- VI.- Analizar y validar, si le es requerido, los estados financieros presentados por el Consejo;
- VII.- Generar las condiciones óptimas y vigilar el proceso de elección del Consejo;
- VIII.- Llevar un registro de Consejos con la actualización del período de duración;
- IX.- Determinar su participación en la celebración de la reunión del Consejo o con los vecinos; y
- X.- Proporcionar la conciliación y resolución de controversias surgidas entre los vecinos.



TITULO CUARTO DE LA DELEGACION DE CONCILIACION VECINAL

CAPITULO UNICO DE LA DEFINICION E INTEGRACION

ARTICULO 29.- La Dirección deberá propiciar la creación de la Delegación de Conciliación Vecinal que fungirá como una instancia dependiente de la Dirección, la cual tendrá como finalidad la de procurar conciliar intereses y evitar conflictos, garantizar la convivencia armónica entre los vecinos y su Consejo, propiciar el respeto a la Ley y contribuir al mejoramiento de calidad de vida de los vecinos.

ARTICULO 30.- El procedimiento que se llegase a ventilar ante la Delegación, deberá estar regido por los principios de imparcialidad, economía procesal, celeridad, sencillez, eficacia, legalidad, publicidad, buena fe, accesibilidad, información, certidumbre jurídica y gratuidad.

ARTICULO 31.- La Delegación estará integrada por:

- I.- Un Delegado;
- II.- Coordinadores; y
- III.- Conciliadores Vecinales.

ARTICULO 32.- Para ser Delegado se requiere:

- I.- Ser originario o tener una residencia dentro del Municipio de un periodo no menor a un año inmediato anterior a la fecha de la designación;
- II.- Tener experiencia administrativa;
- III.- Ser mayor de 25 años;
- IV.- Gozar de reconocido prestigio y honorabilidad; y
- V.- Abogado preferentemente.

ARTICULO 33.- Los Coordinadores dependerán directamente del Delegado, quienes deberán llevar un registro de los asuntos atendidos.

ARTICULO 34.- Los Conciliadores podrán ser designados por la Dirección, a propuesta del Delegado.

ARTICULO 35.- Para el cumplimiento de sus fines, la Delegación podrá contar con el número de Coordinaciones y con el número de Conciliadores necesarios para su mejor funcionamiento.

TITULO QUINTO DE LA CONCILIACION, INFRACCION Y SANCION

CAPITULO UNICO DEL PROCESO CONCILIATORIO

ARTICULO 36.- El procedimiento conciliatorio deberá ser ágil y expedito, para lo cual la Dirección estará obligada a contestar sin dilación a los requerimientos de la ciudadanía.

ARTICULO 37.- El procedimiento inicia con la radicación de la queja y en un plazo no mayor de ocho días hábiles se citará a las partes a una audiencia de conciliación; el conciliador deberá proponer un acuerdo atendiendo los principios de justicia y equidad; de no llegar a un acuerdo entre las partes en conflicto, la Delegación emitirá su resolución aplicando la sanción que se ubique en la esfera de sus atribuciones o turnando el expediente a la autoridad competente.



CAPITULO SEGUNDO DE LA INFRACCION, SANCION Y RECURSO

ARTICULO 38.- La Dirección será la instancia ejecutora de las sanciones, la que estará obligada a respetar la garantía de audiencia del afectado, con la notificación del hecho que se le imputa y el citatorio con 5 días hábiles de anticipación, a una audiencia a celebrarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a efecto de que exponga los alegatos y defensas que a su derecho convenga, ofrezca las pruebas respectivas que se desahogarán en ese acto, levantar el acta de la misma, resolverá en los 30 días siguientes y notificará por escrito la sanción correspondiente.

ARTICULO 39.- La persona que se percate de la irregularidad cometida por algún miembro del Consejo, deberá hacerla del conocimiento de la Dirección por escrito y fundando su petición.

La Dirección estará obligada a responder por escrito a la pretensión, en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la recepción del escrito.

Para el caso que se requiera un plazo mayor que el señalado, a efecto de realizar la investigación y emitir el dictamen, deberá constar por escrito el vencimiento por parte de la Dirección, la que dispondrá de un periodo similar para otorgar la respuesta definitiva.

ARTICULO 40.- Independientemente de la sanción establecida en otras normas legales, los actos realizados en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento, por parte de cualquiera de los integrantes del Consejo, previa su comprobación consistirá en:

- I.- Suspensión temporal del cargo;
- II.- Suspensión definitiva del cargo; y
- III.- La denuncia ante la autoridad competente, del ilícito de que se trate.

ARTICULO 41.- La determinación de la Dirección, puede ser recurrida por el afectado por escrito y con las pruebas respectivas, en un término de cinco días ante el Ayuntamiento quien resolverá en un término no mayor de quince días, dicha resolución no es impugnabile.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO:- La Dirección de Desarrollo Social del R. Ayuntamiento de Tampico, distribuirá los ejemplares del presente a través de los CONSEJOS DE COLABORACION VECINAL y las oficinas públicas municipales, con el objeto de informar a los habitantes del Municipio de lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO:- Cualquier asunto no tratado en el presente Reglamento podrá hacerse del conocimiento a la DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO TERCERO:- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia oficial del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Tampico, Tamaulipas, a los diez días del mes de marzo de año dos mil cinco.

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- FERNANDO AZCARRAGA LOPEZ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- ERICK VELAZQUEZ ROMERO.- Rúbrica.